

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 1317

Barranquilla, 25 de abril del 2024.

DR. HERIBERTO PALACIO JIMENEZ.
SR. CARLOS EMILIO ZULETA BENTACOURT.
45B # 93-34 APTO 1B.
BARRANQUILLA.
heripal2007@hotmail.com
productoscharlot@hotmail.com
heripal2007@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: CARLOS EMILIO ZULETA BENTACOURT.
ACCIONADOS: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00273-2024.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 25 de abril del 2024, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1.- **ADMITIR** la acción de tutela presentada por CARLOS EMILIO ZULETA BENTACOURT en contra del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA por la presunta vulneración de su derecho fundamental de debido proceso.

2.- **VINCULAR** al presente trámite a **YELZATH JIMENEZ VALENCIA, DABEIBA VALENCIA DELGADO, GLADYS ZULETA BENTACOURT, VICTORIA ZULETA BENTACOURT, MARTIN ZULETA BENTACOURT, ELENA ZULETA BENTACOURT, MARIA EUGENIA ZULETA BENTACOURT**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.

3. **CORRER** traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En especial, se requiere al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.

Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.

5.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 1318

Barranquilla, 25 de abril del 2024.

SEÑORES: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: CARLOS EMILIO ZULETA BENTACOURT.

ACCIONADOS: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.

Radicación : T-00273-2024.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 25 de abril del 2024, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1.- **ADMITIR** la acción de tutela presentada por CARLOS EMILIO ZULETA BENTACOURT en contra del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA por la presunta vulneración de su derecho fundamental de debido proceso.

2.- **VINCULAR** al presente trámite a **YELZATH JIMENEZ VALENCIA, DABEIBA VALENCIA DELGADO, GLADYS ZULETA BENTACOURT, VICTORIA ZULETA BENTACOURT, MARTIN ZULETA BENTACOURT, ELENA ZULETA BENTACOURT, MARIA EUGENIA ZULETA BENTACOURT**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.

3. **CORRER** traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En especial, se requiere al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.

Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.

5.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a los señores **YELZATH JIMENEZ VALENCIA, DABEIBA VALENCIA DELGADO, GLADYS ZULETA BENTACOURT, VICTORIA ZULETA BENTACOURT, MARTIN ZULETA BENTACOURT, ELENA ZULETA BENTACOURT, MARIA EUGENIA ZULETA BENTACOURT,** o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultados, y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00273-2024, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE EL SEÑOR CARLOS EMILIO ZULETA BENTACOURT, Y COMO ACCIONADOS EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Y EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,** la providencia de fecha 25 de abril del 2024, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

1.- **ADMITIR** la acción de tutela presentada por **CARLOS EMILIO ZULETA BENTACOURT** en contra del **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** por la presunta vulneración de su derecho fundamental de debido proceso.

2.- **VINCULAR** al presente trámite a **YELZATH JIMENEZ VALENCIA, DABEIBA VALENCIA DELGADO, GLADYS ZULETA BENTACOURT, VICTORIA ZULETA BENTACOURT, MARTIN ZULETA BENTACOURT, ELENA ZULETA BENTACOURT, MARIA EUGENIA ZULETA BENTACOURT,** para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.

3. **CORRER** traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En especial, se requiere al **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.

Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.

5.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN. SECRETARIO-SALA CIVIL FAMILIA-
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA.
MAYO 2 del 2024.